

**ANEXO II**

Solicitud de participación en la convocatoria para provisión de la presidencia de la Audiencia Provincial de Navarra, convocada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 24 de septiembre de 2020 (BOE de de 2020)

Consejo General del Poder Judicial

E-2020035403

07CLDISSOL

19/10/2020



**1º Datos personales.**

Apellidos: <b>Huarte Lázaro</b>	Nombre: <b>José Julián</b>
NIF: [REDACTED]	Fecha de nacimiento: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]	
Localidad: [REDACTED]	Provincia: [REDACTED]
Teléfonos: [REDACTED]	Fax: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]	

**2º Datos profesionales vigentes**

Fecha de ingreso en la Carrera Judicial: <b>29 de Marzo 1.985</b>	Fecha de categoría de magistrado/a: <b>23 de diciembre 1.988</b>
Número de escalafón: <b>468</b>	Situación administrativa: <b>activo</b>
Destino actual: <b>Sección 1ª Audiencia Provincial Navarra. Penal.</b>	Fecha de destino actual: 19 abril 1.990
Condición de especialista: Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
En caso afirmativo: Especialidad: Fecha de adquisición: Número de escalafón en la especialidad:	
Otros datos de carácter profesional no relativos a méritos que hayan de constar en el presente Anexo y en el Anexo III que se quieran hacer constar:  <b>Prórroga de jurisdicción:</b> Destinado en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Aoiz, en los juzgados de igual clase de Tafalla y Estella.  <b>Junta Electoral.</b> Presidente Junta Electoral de Zona de Aoiz. Presidente Junta Electoral de Zona de Logroño. Año 1989 Presidente Junta Electoral Provincial de Navarra. Años 1993 y 2011	



Con la cumplimentación del presente Anexo:

SE SOLICITA ser admitido en la convocatoria para provisión de la plaza a que se refiere la presente instancia.

SE DECLARA que son ciertos y veraces los datos consignados en él y que se cumple los requisitos exigidos en la convocatoria.

- En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo titular será el Servicio gestor del proceso de selección y nombramiento.

Los currículos de los/as solicitantes de la plaza convocada se publicarán en el Portal de Transparencia del Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento previo por todos/as los/as solicitantes.

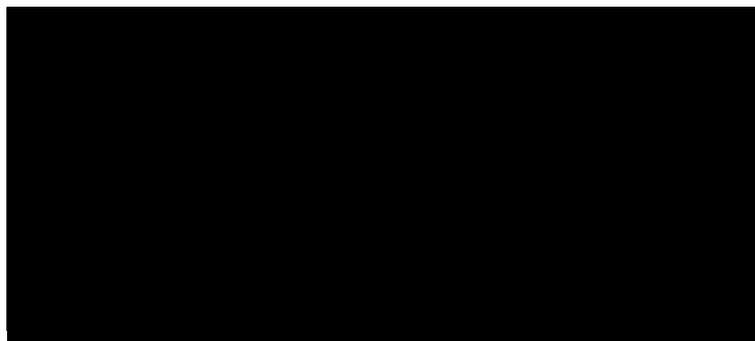
Igualmente, los datos de carácter personal serán tratados por el Consejo General del Poder Judicial con la finalidad de grabar, comunicar y publicar a través de la página web la comparecencia en audiencia pública; finalidad basada en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y su normativa de desarrollo.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se han recabado.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Consejo General del Poder Judicial, C/ Marqués de la Ensenada, 8-28004, Madrid o en la dirección de correo electrónico [dpd@cgpj.es](mailto:dpd@cgpj.es).

- El presente Anexo forma parte de la convocatoria, debiendo ser cumplimentado en sus términos y en el formato publicado en el BOE. Si no se hace uso del mismo la solicitud no será considerada.

Pamplona , a 15... de Octubre... de 2020



**A N E X O III**

Relación de méritos de D/D<sup>a</sup> **José Julián Huarte Lázaro**

**BASE TERCERA. MÉRITOS.**

**BASE TERCERA. 1.-MÉRITOS COMUNES REVELADORES DE APTITUDES DE EXCELENCIA JURISDICCIONAL.** *(Deberán aportarse los datos aquí requeridos sin perjuicio de la cumplimentación de otros anexos de la convocatoria).*

**BASE TERCERA. 1.1. TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO O ASIMILABLE AL SERVICIO ACTIVO EN LA CARRERA JUDICIAL**

Destino	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
<b>Juzgado de Distrito nº 1 Tortosa</b>	15/05/1985	18/03/1986
<b>Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Unico de Aoiz</b>	4/04/1986	10/01/1989
<b>Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 Logroño</b>	30/01/1989	28/04/1990
<b>Sección 1ª Audiencia Provincial de Navarra</b>	17/05/1990	

**BASE TERCERA. 1.2. TIEMPO DE EJERCICIO EN DESTINOS CORRESPONDIENTES AL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL Y PENAL.**

Órgano judicial	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
Juzgado de Distrito nº 1 Tortosa. <b>Civil y Penal.</b>	15/05/1985	18/03/1986
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Unico de Aoiz. <b>Civil y Penal.</b>	4/04/1986	10/01/1989
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 Logroño. <b>Civil y Penal</b>	30/01/1989	28/04/1990
Sección 1ª Audiencia Provincial de Navarra. <b>Civil y Penal. Desde 1/1/2014. Penal.</b>	17/05/1990	

**BASE TERCERA. 1.3 EL TIEMPO DE EJERCICIO EN ÓRGANOS JURISDICCIONALES COLEGIADOS**

Órgano judicial	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
Sección 1ª Audiencia Provincial de Navarra. <b>Civil y Penal. Desde 1/1/2014. Penal.</b>	17/05/1990	



**BASE TERCERA. 1.5 EL EJERCICIO DE PROFESIONES O ACTIVIDADES JURÍDICAS NO JURISDICCIONALES DE ANÁLOGA RELEVANCIA.**

**BASE TERCERA. 1.5.1 EL EJERCICIO DE PROFESIONES NO JURISDICCIONALES DE ANÁLOGA RELEVANCIA** (las profesiones se consignarán por separado, relacionándolas de mayor a menor antigüedad).

**1.-** Profesor Practicum externo de la Universidad de Navarra (UN): años: 2000 y 2001.

**2.-** Miembro del Tribunal de la asignatura Practicum de Derecho Civil, Universidad de Navarra (UN): cursos: 2000-2001, 2001-2002 y 2002-2003.

**3.-** Profesor Asociado de Derecho Penal de la Universidad Pública de Navarra (UPNA) desde el curso 2.016-2017 a la actualidad. *Asignaturas:* "teoría de la pena" y "delitos".

**BASE TERCERA. 1.5.2 EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES NO JURISDICCIONALES DE ANÁLOGA RELEVANCIA** (las actividades se consignarán por separado, relacionándolas de mayor a menor antigüedad).

1.- **Especialista** en Derecho Foral: Título propio "especialista en derecho privado de Navarra", UPNA-CGPJ con efectos 30 de julio de 2.012 (reconocido por la C. Permanente del CGPJ en fecha 6 de marzo de 2.013).

2.- **Ponente:** a.- **Parlamento de Navarra. (11-12 de enero de 2.016). Simposio hacia la Codificación del Derecho Civil de Navarra.**

Ponencia.: "Reflexiones sobre instituciones sucesorias"

Mesa Redonda. "Método a seguir para la elaborar un anteproyecto de Ley Civil Navarra".

b.- **Cursos de Verano: XVII Edición Cursos Verano de las Universidades Navarras Año 2017.** Universidad Pública de Navarra: "La involución de la protección de los derechos humanos en la actualidad". Mesa Redonda: "Sistema de Justicia Penal y derechos humanos: encuentros y desencuentros". 25 y 26 de septiembre de 2.017.

3.- **Publicación:** Revista Iura Vasconiae: Revista de Derecho Histórico y Autonomo de Vasconia. XIV Simposio de Derecho Histórico y Autonomo de Vasconia. Hacia la codificación del derecho civil de Navarra. "Instituciones sucesorias navarras. Vigencia y actualización desde una visión judicial". Número 13.2016 (pags. 259-287).

4.- **Asistencia a actividades discentes:** aparte de las propias organizadas por el CGPJ:

Universidad de Navarra: Jornadas de Jurado 16-17 noviembre de 1.995.

Gobierno Vasco-CGPJ: Seminario de Jurados 18-19 diciembre de 1.996

Encuentros CGPJ-C. Superior de Arquitectos de España- 24-28 mayo de 2.000

VI Jornadas Bidasoa 26-28 octubre de 2.000

Cursos Verano UNED 2010 "Menores, jóvenes y violencia" 13-15 septiembre

2010

**BASE TERCERA. 2. MÉRITOS COMUNES REVELADORES DE APTITUDES GUBERNATIVAS**

**BASE TERCERA. 2.1 PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL**

Órgano de gobierno	Cargo	Duración del cargo
Sala Gobierno TSJ La Rioja	Vocal electo	Fecha constitución al 28/4/1990
Sala Gobierno TSJ Navarra	Vocal electo	30/1/1995 al 13/3/1998

**BASE TERCERA. 2.2. ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CON EL CGPJ, CON ÓRGANOS DE GOBIERNO INTERNO DEL PODER JUDICIAL Y CON OTROS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Tipo de colaboración	Órgano con el que se colabora	Fecha


**BASE TERCERA. 2.3 PROGRAMA DE ACTUACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LA PLAZA SOLICITADA.**

Aporta programa de actuación **SI**

**BASE TERCERA. 3.- MÉRITOS ESPECÍFICOS PARA LA PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.**

**BASE TERCERA. 3. A) TIEMPO DE EJERCICIO EFECTIVO EN ÓRGANOS COLEGIADOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL Y/O PENAL** (Deberán aportarse los datos aquí requeridos sin perjuicio de la cumplimentación de otros anexos de la convocatoria).

Organo colegiado	Fecha de toma de posesión	Fecha de cese
<b>Sección 1ª Audiencia Provincial Navarra Civil y Penal. Desde 1/1/2014 Penal.</b>	17/05/1990	


**BASE TERCERA. B) LA ESPECIALIZACIÓN EN EL DERECHO CIVIL PROPIO DE NAVARRA.**

Especialista en Derecho Foral: Título propio **“Especialista en derecho privado de Navarra”**. Universidad Pública de Navarra-Consejo General del Poder Judicial, con efectos 30 de julio de 2.012, reconocido por la Comisión Permanente del CGPJ en fecha 6 de marzo de 2.013.

**BASE TERCERA. 3 C) EL CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE NAVARRA Y DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES UNIPERSONALES DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN** (breve reseña, sin perjuicio de su desarrollo en el plan de actuación).

El conocimiento de la situación de la Audiencia Provincial de Navarra se fundamenta en formar parte de la misma desde hace mas de treinta años, como magistrado adscrito a la Sección 1ª, conocimiento que alcanza tanto a la jurisdicción penal como a la civil, dado la naturaleza mixta de la sección hasta el año 2014, y con posterioridad con la especialización como sección penal, lo que me permita conocer cumplidamente el funcionamiento que tiene y ha tenido la Audiencia Provincial tanto en su ámbito gubernativo como en el desempeño de la función jurisdiccional, participando cumplidamente en los plenarios que a efectos tanto gubernativos como de unificación de criterios se han celebrado.

Este periodo también me ha permitido conocer la situación de los distintos órganos judiciales unipersonales, cuando menos en relación con la actividad jurisdiccional y procedimental.

Necesidades en la Audiencia Provincial:

Consolidación de funcionamiento de las Secciones Penales, 1ª y 2ª.

Creación de una sexta plaza de magistrado en la Sección Civil. 3ª.

Mejora del sistema *avantius* en aquellos aspectos relacionados directamente con las actuaciones competencia de un órgano colegiado como la Audiencia Provincial.

Oficina Judicial.

## .- BASE SEGUNDA. 1 OTROS MÉRITOS QUE SE QUIERA ALEGAR

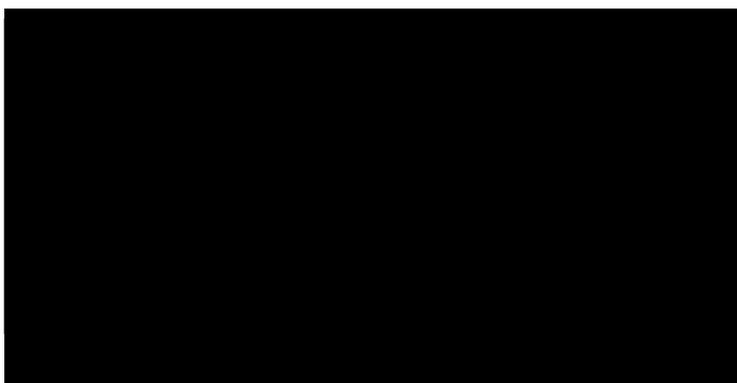
Indicar también la actividad gubernativa y de presidencia de la sección desarrollada en aquellos periodos en que se ha encontrado vacante la Presidencia, durante los treinta años que llevó destinado en la Sección 1ª, en los periodos precedentes a los de la actual Presidencia, como magistrado con mayor antigüedad, lo que igualmente me ha permitido conocer el funcionamiento de la Audiencia Provincial en este aspecto.

Con la cumplimentación del presente Anexo:

SE DECLARA que son ciertos los datos consignados en él.

- El presente anexo forma parte de la convocatoria, debiendo ser cumplimentado en sus términos y será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Consejo General del Poder Judicial para facilitar dicha labor. Si no se hace uso del mismo la solicitud no será considerada.

Pamplona..., a 15... de Octubre.... 2020



**A N E X O I V**

**BASE SEGUNDA. PUNTO 3. PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO.**

**TRES RESOLUCIONES ESPECIALMENTE REVELADORAS DE RELEVANCIA JURÍDICA Y SIGNIFICATIVA CALIDAD TÉCNICA.**

*Las resoluciones deben haber sido dictadas en Juzgados o en calidad de ponente en órganos judiciales colegiados.*

<b>RESOLUCION NÚMERO 1</b>	
<b>ORDEN JURISDICCIONAL</b>	<b>Civil (nº 5 de la Memoria)</b>
<b>ÓRGANO JUDICIAL</b>	<b>Audiencia Provincial de Navarra. Sección 1ª</b>
<b>FECHA</b>	<b>25 de abril 2012. Nº. 93/2012</b>
<b>NÚMERO DE PROCEDIMIENTO</b>	<b>Rollo Civil nº 35 / 2012.</b>
<b>MATERIA</b>	<b>Memoria testamentaria</b>
<b>SI HA SIDO REVISADA POR UN ÓRGANO SUPERIOR: DATOS DEL PROCEDIMIENTO Y FECHA</b>	<b>Sentencia TSJNavarra nº 2 / 2013. 15 de enero.</b>
<b>MOTIVO DE LA RELEVANCIA:</b> <b>Alcance y contenido de una memoria testamentaria en relación con la institución de heredero.</b>	

**ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN:**

La sentencia analiza una memoria testamentaria, la concurrencia de los requisitos de forma, adveración y protocolización, y fundamentalmente su contenido, ya que se defendía por los impugnantes que era nula radicalmente por contravención de la ley 195 (que veta la institución de heredero mediante un codilicio-adicción), lo que no fue atendido, dado que el contenido de la memoria era un legado de cosa específica y determinada (atribución al demandado de las acciones en las sociedades mercantiles), y frente a lo dispuesto en el derecho civil común, era irrelevante que por el valor de lo legado en la memoria testamentaria, al detraerse del caudal hereditario, disminuyese este o incluso lo hiciese notablemente, cuando la ley no ha limitado el valor de los legados, y se contempla en el derecho foral navarro una amplia libertad de testar.

Se consideró que ese legado de cosa específica y determinada en nada afectaba a la institución de heredero, que permanece inalterable en su contenido esencial como propia institución hereditaria, pues la atribución de las acciones no constituye sino un legado propio (ley 242), a favor de quién es además coheredero (prelegado) lo que claramente permite la Compilación Navarra, que salvo las limitaciones contenidas en el título X del Libro II otorga al causante la disposición libre de sus bienes (ley 149).

Se rechazó que la memoria constituye una norma particional, contemplada por la jurisprudencia, y se consideró igualmente que la Compilación Foral no contiene ninguna limitación cuantitativa a la libertad de disponer, frente a los supuestos de derecho común respecto de la legítima, que contempla la intangibilidad cualitativa y cuantitativa.

**Este criterio fue confirmado por el TSJNavarra en la sentencia nº 2 / 2013 de fecha 15 de enero, en la que se indicó:** "... *"Pues bien, la calificación del carácter complementario que sentencia de instancia atribuye a la memoria, y el recurso impugna o cuestiona, resulta plenamente acertada en el doble sentido que acaba de apuntarse: a) porque, en contemplación a la reserva de su otorgamiento efectuada en el testamento, la memoria - como en ella se pedía- pasó a formar parte integrante del mismo, con su misma virtualidad y eficacia; y b) porque, con la atribución del legado de acciones a su hijo primogénito don Torcuato, vino la memoria a completar o complementar las disposiciones sucesorias contenidas en el testamento anterior de constante mención.*

*Lo que esta Sala no juzga de recibo es que la naturaleza complementaria de las memorias testamentarias respecto del testamento imponga o reclame la limitación de su eventual contenido patrimonial a disposiciones o legados de valor económico limitado o moderado en relación al que representa el caudal hereditario o la cuota o porción que a los coherederos corresponda en su partición, cuando tal limitación no aparece impuesta en la legislación civil foral de Navarra -como lo está en la de Cataluña- a esta específica forma de disposición mortis causa".*

<b>RESOLUCION NÚMERO 2</b>	
<b>ORDEN JURISDICCIONAL</b>	<b>Penal (nº 3 de la Memoria).</b>
<b>ÓRGANO JUDICIAL</b>	<b>Audiencia Provincial. Sección 1ª. Tribunal Jurado</b>
<b>FECHA</b>	<b>20 de febrero 2004. Nº 45/2004.</b>
<b>NÚMERO DE PROCEDIMIENTO</b>	<b>Tribunal Jurado nº 3 / 2003</b>
<b>MATERIA</b>	<b>Autoría por cooperación necesaria</b>
<b>SI HA SIDO REVISADA POR UN ÓRGANO SUPERIOR: DATOS DEL PROCEDIMIENTO Y FECHA</b>	<b>Sentencia TSJNavarra nº 2 de 24 de junio de 2.004 y Sentencia del T. Supremo nº 1193 / 2005 de 18 de octubre.</b>
<b>MOTIVO DE LA RELEVANCIA:</b> <b>Alcance del concepto de cooperador necesario.</b>	
<b>ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN:</b> La Sentencia nº 45 / 2004 de fecha 20 de febrero de 2.004 se siguió por los delitos de asesinato y robo con violencia contra tres acusados. El problema fundamental de la sentencia, además del propio objeto del veredicto a formular al jurado cuando existe más de un acusado, era fijar el grado de participación de cada uno de ellos en relación con el resultado de muerte, el delito de asesinato. En concreto se analizó y se defendió en la sentencia, conforme a la propuesta de veredicto sometida al Jurado, que el grado de participación de uno de los acusados, era en concepto de cooperación necesaria, acudiendo incluso a la participación omisiva como título de imputación. Se fundamentó que "...realizó actos necesarios para que la misma tuviera lugar, lo que se incardina en el párrafo 2 del apartado b) del art. 28 del C. Penal...su conducta precedente y posterior a estas concretas acciones que se declaran probadas en los hechos justiciables revelan una cooperación necesaria, tal y como concluyó el Jurado en su convicción, que debe ser plenamente respetada", y cuando además debía tenerse en cuenta en la valoración "que el Sr. L. se concertó para que tuviera lugar el apoderamiento mediante el uso de violencia, ...fue quien inició la conducta violenta dándole el primer golpe en la cabeza, para después estar presente en el segundo golpe (sin poder excluir su autoría directa) y en el tercero, sin realizar en éste ninguna conducta de evitación...lo que unido a su conducta de no evitar él la acción de acuchillamiento, como apreció el Jurado, hace que la valoración que realizó el Jurado de que los actos que realizó el Sr. L eran necesarios" no puede ofrecer duda, pues si los mismos se eliminan es evidente "que el fallecimiento del Sr...tal y como se desarrollo no hubiera podido tener lugar ...,lo cual nos sitúa en ese grado de participación por cooperación necesaria que apreció el Jurado...las acciones ejecutadas por el Sr. L. tenían la eficacia y poderío causal tan relevante, que sin ella la muerte no se hubiera producido (STS 27-9-2001 y 4-12-2002)". También se valoró, siguiendo la doctrina contemplada en la STS 24-6-2002, que concurría una responsabilidad directa en el acuchillamiento derivado de una conducta omisiva	

del acusado Sr. L, al no haber impedido el acuchillamiento que dio lugar al fallecimiento, estando obligado a ello en aplicación del art. 11. b) C. Penal), pues "...el Sr. L con su conducta, procediendo a dar el primer golpe, "participando" cuando tuvo lugar el segundo, arrastrado al Sr. M en estado inconsciente, introduciéndolo en el maletero", creo consciente y voluntariamente "un riesgo manifiesto para la supervivencia de la víctima", por lo que de conformidad con el art. 11 b) del C Penal, en esa situación de riesgo que generó, "le incumbía un específico deber jurídico de evitar la pérdida de esa vida".

**En apelación la STSJNavarra nº 2 de fecha 24 de junio de 2004**, modificó la sentencia de la Audiencia en este exclusivo extremo, y consideró que no podía imputarse la cooperación necesaria a ese acusado, sino solo una complicidad omisiva.

**En el recurso de casación** interpuesto por los otros dos acusados, que fueron desestimados, **la sentencia del Tribunal Supremo nº 1193 / 2005 de fecha 18 de octubre de 2005**, analiza la participación del acusado no recurrente, para afirmar, que si bien es intocable el pronunciamiento del TSJNavarra en cuanto a la participación en concepto de cómplice omisivo del asesinato, *"en virtud de la prohibición de la reformatio in peius, pues la sentencia no había sido recurrida por las acusaciones"*, *"ello no impide señalar que esta Sala, no comparte el criterio que finalmente ha mantenido la sentencia de apelación en este punto concreto"*, y que *"debió ser considerando coautor"*, como se recogía en la sentencia del Tribunal del Jurado, lo que se indicó en relación con la co-autoría de otro acusado recurrente. .

### RESOLUCION NÚMERO 3

<b>ORDEN JURISDICCIONAL</b>	<b>Penal (Auto nº 2.1 de la Memoria).</b>
<b>ÓRGANO JUDICIAL</b>	<b>Audiencia Provincial. Sección 1ª.</b>
<b>FECHA</b>	<b>Auto nº 91 /.2016 de 22 de Marzo de 2.016.</b>
<b>NÚMERO DE PROCEDIMIENTO</b>	<b>Rollo 133 /2.016</b>
<b>MATERIA</b>	<b>Responsabilidad penal de persona jurídica.</b>
<b>SI HA SIDO REVISADA POR UN ÓRGANO SUPERIOR: DATOS DEL PROCEDIMIENTO Y FECHA</b>	<b>No.</b>

**MOTIVO DE LA RELEVANCIA: Determinar el alcance de la responsabilidad de una persona jurídica, un Club de Fútbol, en relación con un delito de corrupción deportiva, y diferenciación con la responsabilidad del mismo club en relación con un delito contra**

**la Hacienda Pública.**

**Aplicación del artículo 31 bis del C. Penal en redacción dada por la LO 5/2010, frente a su redacción posterior por la LO 1 / 2015, que introdujo los modelos de organización y gestión, que no podía ser aplicado retroactivamente.**

**ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN:**

Se analiza el alcance de la exigencia de responsabilidad penal a un Club de Fútbol, CAO conforme al artículo 31 bis del C. Penal, en relación con un delito de corrupción deportiva del artículo 286. bis. 4 del C. Penal,

La resolución examina el artículo 286 bis introducido por la LO 5 / 2010, en relación con el artículo 31 bis en la redacción dada por dicha LO, y por tanto antes de la reforma operada por la LO 1 / 2015, que introdujo los modelos de organización y gestión que incluyesen medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o reducir de forma significativa su comisión.

Para el análisis se partió de la entonces reciente doctrina jurisprudencial, en concreto la sentencia del TS de 29 de febrero de 2.016, nº 154/2016, que se ratifica en la STS 16 de marzo de 2.016 nº 221/2016, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme al artículo 31 bis en la redacción originaria dada por la LO 5 / 2010, que se sustenta en la exigencia del establecimiento y correcta aplicación de medidas de control eficaces que prevengan e intenten evitar en lo posible la comisión de infracciones delictivas, estableciendo que el núcleo de la responsabilidad no es otro que la ausencia de medidas de control adecuadas para evitar el delito, una vez concurrentes los requisitos objetivos, comisión de un delito que es susceptible de generar responsabilidad criminal, e integración del autor en la persona jurídica.

Por la Audiencia se aprecia la existencia del requisito objetivo que ampara la exigencia de responsabilidad penal a una persona jurídica, la comisión de uno de los delitos integrantes del catálogo de infracciones susceptibles de generar esa responsabilidad, como es el artículo 286, 4 del C. Penal en relación con el artículo 288, así como que las personas físicas autoras del delito son integrantes de la persona jurídica, al imputarse indiciariamente responsabilidad a varios directivos.

Y en relación con el núcleo sustancial de ese requisito, se concluyó conforme a la normativa vigente, artículo 31 bis, redacción dada por la LO 5 / 2010, que no existían indicios suficientes de que el CAO hubiese incurrido de forma dolosa o culposa (in eligendo, in vigilando in constituendo e in instruendo), como principios irrenunciables que informa el derecho penal, en la ausencia de medidas de control adecuadas para evitar la comisión de delictiva como la analizada, la corrupción deportiva.

Se consideró que el artículo 31 bis no describía que debía entenderse por normas de control, ni tampoco se invocaba por las acusaciones pública y particular normativa de rango inferior, que permitiese concluir en la exigencia de determinadas medidas que siendo exigibles se hubieran omitido, habiendo cumplido el CAO asuna con la exigencia de auditoria externa que contempla en Reglamento del control Económico de la LFP; indicándose que no resultaban de aplicación los modelos de organización y gestión que se establecieron en el artículo 31 bis en la redacción dada por la LO 1 /2015, al no estar vigente en el momento de los hechos y no contener norma más favorable.

También se valoró de forma sustancial la naturaleza de la entidad, pues según los estatutos vigentes en el momento de entrada en vigor de la LO 5/2010 y de comisión de los hechos, era una asociación deportiva de carácter privado sin ánimo de lucro, por muy relevante que sea la transcendencia económica que conlleva desarrollar el objeto social dentro del ámbito de la LFP profesional, y que tenía establecidos en los estatutos mecanismos de control, que no se han revelado insuficientes en relación con la actividad desarrollada por el Club, salvo en relación con

los hechos relativos a la corrupción deportiva, cuando además lo fueron sin conocimiento de todos los miembros de la junta directiva, e incluso con ocultación de conducta, es decir acciones en principio totalmente ajenas a la finalidad y objeto social del propio club y esperables de un club deportivo.

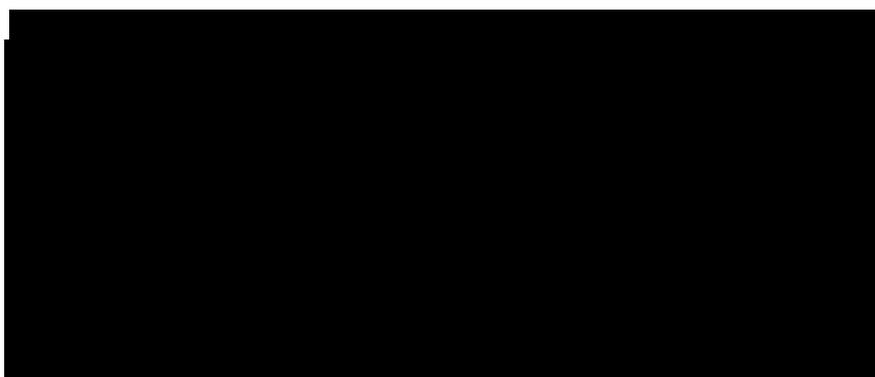
**En aplicación de esta misma doctrina, se consideró por el contrario** que si era procedente la concurrencia del CAO en calidad de investigado respecto de un delito contra la Hacienda Pública, que no fue considerada por el Juzgado de Instrucción, pues precisamente en este caso el sujeto tributario principal era el propio CAO, tratándose por tanto de conductas previsibles y esperables, es decir dentro del ámbito derivado de la propia actividad del club, y en relación con el cumplimiento ordinario de obligaciones tributarias, que exigían medidas adecuadas de control **(Auto posterior nº 102 / 2017 de fecha 7 de marzo. Rollo Penal 105/2017).**

Con la cumplimentación del presente anexo:

SE DECLARA que son ciertos los datos consignados en él.

- El presente anexo forma parte de la convocatoria, debiendo ser cumplimentado en sus términos y en el formato publicado en el BOE. Si no se hace uso del mismo la solicitud no será considerada.

Pamplona..., 15... de Octubre... 2020





## Concurso Presidencia de la Audiencia Provincial de Navarra.

### PROGRAMA DE ACTUACIÓN. -

#### I).- AUDIENCIA PROVINCIAL.

##### SITUACIÓN ACTUAL:

La Audiencia Provincial de Navarra está integrada por tres secciones, dos de ellas con competencia exclusiva en la jurisdicción penal (Secciones 1ª y 2ª) y la tercera (Sección 3ª) con competencia exclusiva en materia civil (y mercantil y familia). Esta separación de jurisdicciones data desde el año 2014.

**Secciones Penales:** Secciones 1ª y 2ª.

**La Sección 1ª** está integrada por Presidenta y tres magistrados.

En la actualidad y teniendo en cuenta la Memoria del TSJNavarra del año 2019, que contempla la última anualidad ordinaria, la entrada se sitúa en 839 asuntos totales, manteniéndose en los mismos términos que anualidades precedentes (2015-2019) con pequeñas oscilaciones de incremento o disminución en la entrada, si bien la última anualidad lo es con una pequeña disminución respecto de la precedente, representado la entrada de asuntos un 70 % aproximadamente del módulo de entrada contemplado en la medición de carga de trabajo de los órganos judiciales (Orden JUS 1414/2018 de fecha 28 de diciembre. Acuerdo CGPJ-Ministerio de Justicia), que establece por magistrado-año una entrada de 300 asuntos penales.

Al final del año 2019 tenía un total de 118 asuntos pendientes, cifra no relevante, pues incluye los sumarios y procedimientos abreviados en tramitación y los recursos, que habiendo entrado al final de año 2019, se señalaron a primeros del año 2020, y así a finales de segundo semestre de 2020 figura un total de 98 asuntos pendientes correspondientes a Sumarios (25), Tribunal de Jurado (1), P. Abreviado (31) y Recursos (41).

**La Sección 2ª** está integrada por el Presidente y dos magistradas.

Su volumen de ingreso según la Memoria del año 2019 fue de 543 asuntos, entrada que sigue manteniéndose en los mismos términos que anualidades precedentes (2015-2019) con pequeñas oscilaciones de incremento o disminución en la entrada, si bien en la última anualidad presenta una pequeña disminución respecto de la anualidad precedente, representado la entrada de asuntos un 70 % aproximadamente del módulo de entrada contemplado en la medición de carga de trabajo de los órganos judiciales (Orden JUS 1414/2018 de fecha 28 de diciembre. Acuerdo CGPJ-Ministerio de Justicia), que establece por magistrado-año una entrada de 300 asuntos penales.

A fecha de final del año 2018 tenía pendiente 334 asuntos, y esta pendencia determinó por un lado que los Magistrados de la Sección 1ª asumiesen un 25 % de los PA y Sumarios que entrasen en dicha sección, a fin de ayudar a acortar la pendencia de asuntos penales que exigen la celebración de juicio oral, y a su vez se interesó la concesión de una comisión de servicios.

Al final del año 2019 se redujo la pendencia, al quedar 256 asuntos pendientes. A principios del año 2020 se concedió una comisión de servicios por tres meses a fin de dar respuesta a los recursos de apelación contra autos y sentencias penales; comisión de servicios sin relevación de funciones, en la que se integró un magistrado del orden jurisdiccional penal, en concreto [REDACTED] que comenzó en la Sección Segunda el día 9 de marzo de 2020, y que finalizó el día 9 de junio de 2020, sin que se considere necesario prórroga alguna puesto que ha dejado de haber retraso en la tramitación y resolución de los recursos, si bien queda pendiente la celebración de juicios orales de PA y Sumarios, que debe ser objeto de seguimiento.

Así, a finales del segundo semestre de 2.020 la Sección 2ª tenía pendientes 121 asuntos, correspondientes a Sumarios (17), Jurado (1), Procedimientos Abreviados (72) y recursos (31).

Ante esta situación en la jurisdicción penal, se debe mantener cuando menos el nivel de actuación de la Sección 1ª, que se puede considerar que está al día, siendo su funcionamiento correcto, y atender, teniendo en cuenta la situación de la Sección 2ª, que se mantenga un nivel de señalamiento de juicios orales adecuados, para ir reduciendo los tiempos de respuesta en dicha Sección, en esta clase de procedimientos: juicios orales de procedimientos abreviados, sumarios y tribunal de jurado.

### **Sección Civil. Sección 3ª**

Está compuesta por la Presidenta y cuatro magistrados.

En la actualidad y dado el incremento de recursos, está incorporado un magistrado como medida de refuerzo, en comisión de servicio con relevación de funciones, y que actúa de facto como dos secciones.

La evolución ha sido la siguiente: hasta el año 2017 se mantiene una entrada similar a los años precedentes quedando fijada en 1071 asuntos, pero en el año 2018 se incrementa a 1372 y en el año 2019 a 1385 asuntos registrados, que ha determinado una pendencia a final de año 2.019 de 1.750 asuntos, representando aproximadamente el 80 % apelaciones de sentencia en juicio ordinario, teniendo estos su origen casi en un 50 % en el Juzgado de 1ª instancia nº 7 de Pamplona, especializado en cláusula suelo, según la Memoria del TSJNavarra del año 2.019.

Es decir, de acuerdo con la medición de carga de trabajo de los órganos judiciales (Orden JUS 1414/2018 de fecha 28 de diciembre. Acuerdo CGPJ-Ministerio de Justicia), que contempla por magistrado-año una entrada de 200 asuntos civiles (al margen de los criterios de corrección por asuntos civiles de 1,5 para asuntos mercantiles y de 0,75 para asuntos de familia), representa un incremento de 38,5 %, que justificaría la creación de una plaza más de magistrado.

Ese incremento como se ha indicado ha determinado que exista como medida de refuerzo una Comisión de Servicios en la Sección 3ª, la que presta [REDACTED] que dio comienzo el 30 de octubre de 2019, y se interesó su prórroga por otros 6 meses, a contar desde el 30 de junio de 2020, que sigue vigente.

A la vista de la evolución de la entrada en los años 2018 y 2019, así como a la vista de la pendencia existente (1750 asuntos a final del año 2019) existe una necesidad de que se consolide esa plaza de comisión de servicio en plaza de titular, lo que además permitirá dar lugar a la formación de dos secciones, y con ello que se atienda de forma más eficiente, en tiempo de respuesta adecuados, los recursos de apelación, lo que redundará en un mejor servicio público, pero mientras se crea esa sexta plaza de magistrado, que ya fue interesada por la Sala de Gobierno del TSJN en su reunión del día 6 de marzo de 2.019, en relación con la memoria del año 2018, y reiterada en la reunión de 2 de marzo de 2020, es necesario mantener la comisión.

En definitiva desde la especialización se ha producido un incremento notable de recursos civiles, que exige que se dote de una sexta plaza de magistrado titular, así como adoptar las medidas de refuerzo adecuadas (auto-refuerzo, comisión de servicio) en relación con las apelaciones relativas a acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea persona física, contemplada por la C. Permanente del CGPJ en los planes de refuerzo para las Secciones civiles-mercantiles de las Audiencias Provinciales; y sin descartar, dada la evolución creciente de ingresos de asuntos civiles en años precedentes, y la incidencia que la situación del Covid-19 pueda representar en ello, que pudiera ser necesaria alguna otra medida de refuerzo si se materializase por esta situación excepcional un incremento de asuntos, que parece avanzarse se situaría en el ámbito civil en familia, arrendamientos, consumidores y concursos.

No he aportado datos estadísticos de la presente anualidad, al no haber acabado la misma, y no ser por tanto significativos en su conjunto los datos, y teniendo en cuenta además la incidencia que la pandemia de Covid.19 ha tenido en la Administración de Justicia.

Así, si bien en el primer trimestre en el TSJNavarra se produjo un descenso total del 6,75 % en el número de registro de asunto, en la jurisdicción penal se produjo un aumento pequeño global al registrarse 9.154 asuntos frente a los 8.903 del año 2019, como se recoge en la informe del primer trimestre por el TSJNavarra; sin embargo en el segundo trimestre se ha producido un descenso del 36,5 % en las Secciones Penales y un 36,4% en la Sección Civil; indicándose en cuanto a los asuntos pendientes al final del semestre de 2.020, en la Sección Civil 1645 asuntos, y en las Sección Penales un total de 219 para los dos secciones, 109,50 de media por órgano, pero de los que efectivamente 98 son correspondientes a la Sección 1ª y 121 a la Sección 2ª, como antes se ha indicado.

### **ORGANIZACIÓN INTERNA:**

Es importante en todo momento que las distintas Secciones conozcan la evolución global de la Audiencia Provincial, para lo cual es conveniente que se sigan manteniendo las reuniones entre los presidentes de Secciones, incluso de distinta

jurisdicción, y que a su vez sirva en la medida de lo posible para unificar aspectos de gestión.

Es esencial una uniformidad, y sin perjuicio de la especificidad de cada juicio o recurso, de su complejidad, etc, debe establecerse una carga de trabajo semejante, con un número de señalamientos parecidos, a fin de mantener unos tiempos de respuesta uniformes en la misma jurisdicción (civil/penal), independientemente de la Sección a la que le ha correspondido el conocimiento de un asunto.

Es importante también conseguir criterios de unificación entre las distintas secciones de la misma jurisdicción (civil/penal), esencial para la seguridad jurídica.

Por la experiencia dilatada de años en un órgano colegiado, debe arbitrarse mecanismos para que esa unificación tenga lugar antes, si es posible, de que cada órgano judicial haya resuelto un caso concreto que pueda dar lugar a distintos criterios, por lo que pretendo que en cada sección a través de su Presidente/a, un magistrado/a se encargue, con ocasión de las deliberaciones que se desarrollan en su órgano, de detectar esos casos que bien por novedosos, bien porque ya exista una discrepancia evidente entre distintas secciones o incluso en el propio órgano, o incluso con ocasión de una modificación legal que pueda suscitar dudas su interpretación; encargo que de lugar a que mediante el oportuno plenario por jurisdicciones se pueda buscar en aras de la seguridad jurídica un criterio uniforme, sin perjuicio del respecto a la decisión última que adopte el órgano de enjuiciamiento.

En definitiva que sería deseable que mantener una línea jurisprudencial coherente en el seno de cada jurisdicción, a fin de afianzar la seguridad jurídica.

Se debe por tanto buscar cuando menos una unificación de criterios procedimentales y en la medida de lo posible materiales o sustantivos, que son determinantes para mejorar el funcionamiento de la Audiencia Provincial, lo que redundará en la calidad de la actuación de la Audiencia.

Es también fundamental comunicar la decisión a jueces de órganos unipersonales, pues es importante ese conocimiento desde su adopción para el correcto funcionamiento de la administración de justicia, dada la seguridad jurídica que conlleva.

## PLANTILLA:

*LAJ.* No existen a mi juicio incidencias reseñables con la actual configuración de la Audiencia Provincial con tres secciones.

En el caso de procederse a la creación de una nueva plaza de magistrado en la Sección 3ª, sería conveniente, dado el número de asuntos y magistrados la creación de una nueva sección, y examinar si es necesaria o no la creación de una plaza de Letrado de la Administración de Justicia correspondiente.

*Personal funcionario.* La adecuación de la plantilla debería analizarse desde el prisma de si se mantiene o no la actual configuración de la oficina judicial o se va hacia la nueva oficina judicial.

En la actualidad es adecuada la dimensión, pero lo importante en la situación actual es incrementar los procesos de formación del personal que se incorpora a la Audiencia Provincial, sobre todo del personal interino, en proporción nada despreciable, lo que exige de la colaboración con la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra, para que las incorporaciones de personal se produzcan con una formación previa o concurrente a la incorporación para conocer el funcionamiento de un órgano colegiado, así como de las aplicaciones informáticas propias de un órgano colegiado, pues las labores de apoyo y formación a funcionarios que se incorporan que ha llevado a cabo el Servicio de Apoyo a la Presidencia de la Audiencia, no puede ser el único medio de formación, pues no debe obviarse que la eventualidad-interinidad es un problema que existe en el TSJNavarra (que en la memoria del año 2020 se sitúa en una media del 53 %), y así poder mejorar en la prestación del servicio en la Audiencia Provincial.

*Nueva Oficina Judicial.* Por lo que respecta a la nueva oficina judicial, en colaboración con la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra, se debe profundizar en el diseño de una nueva oficina judicial más eficiente, cuando menos en la Audiencia Provincial que por su dimensión y competencia puede ser piloto para la experiencia de otros órganos, a fin de que podamos mejorar en calidad y en eficiencia en la prestación del servicio que realiza la Audiencia Provincial.

En el año 2011 se realizó por el Departamento de Justicia del Gobierno de Navarra en colaboración con la Presidenta de la Audiencia Provincial un estudio de la nueva estructura de la oficina judicial en la Audiencia, que sería procedente o idóneo

recuperar para a partir del mismo avanzar en su implementación, y obtener una uniformidad procedimental eficaz.

Y en esa valoración no debe obviarse que debe acomodarse la relación de puestos de trabajo a las necesidades reales actuales de la Audiencia, derivada de la especialización, así como de la implementación y desarrollo cada vez mayor del expediente digital “*avantius*”.

## **II.- RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS JUDICIALES.**

Debe mantenerse una fluida relación con los órganos de primera instancia a los que alcanza la competencia civil y penal de la Audiencia Provincial, que son los directamente implicados en la actividad judicial de la misma, y es que no debe olvidarse que toda actuación judicial que realiza un órgano judicial, va dirigida a una decisión final cuya eficacia y calidad va a estar directamente relacionada, con la eficacia y calidad que ha concurrido en cada uno de los actos procesales.

Establecer comunicación fluida con los Jueces Decanos de los Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción (Pamplona) y de Primera Instancia e Instrucción (Tudela, Tafalla, Estella y Aoiz), para el conocimiento de las necesidades de dichos órganos en relación con la competencia de la Audiencia Provincial, y a su vez trasladar a estos las incidencias y sugerencias que para un mejor funcionamiento del servicio público deben considerarse, y entre ellas como he indicado el conocimiento de las resoluciones de las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial en materias relevantes que permita la unificación de criterios, con el fin de evitar actuaciones innecesarias en las segunda instancia, cuando exista una doctrina consolidada.

Me gustaría destacar los siguientes extremos:

Debería asegurarse fundamentalmente el acceso de los juzgados que prestan servicio fuera de la capital, Pamplona, a los mismos servicios de apoyo, equipos psicosociales de menores y familia, e incluso de valoración integral de violencia sobre la mujer, en aras de una correcta prestación del servicio público a todas las personas de la Comunidad Foral, independientemente de su residencia.

Así mismo es importante trasladar la necesidad de uniformizar la instrucción eficiente y adecuada en la tramitación procedimental de las causas de Tribunal de Jurado, de cara a ser efectivos en la celebración de dichos juicios en la Audiencia Provincial, ante el Tribunal de Jurado.

La uniformidad en la remisión de testimonios en los recursos de apelación, máxime el avance del expediente digital, para que contenga los particulares necesarios para su resolución, tanto en el ámbito civil como penal.

La situación de los Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción, de Violencia contra la Mujer, de lo Penal, de Menores, de Vigilancia Penitenciaria, así como de los de Primera Instancia e Instrucción parece evolucionar dentro de parámetros adecuados, si bien como se recoge en la Memoria del TSJNavarra del año 2.019, se mantienen y aprecian ciertas disfunciones estructurales en relación con el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Pamplona (“cláusulas suelo”), del Juzgado de lo Mercantil, así como los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Aoiz.

### **III.- MEDIACIÓN CIVIL (RD-Ley 5 / 2.012 DE 2008/52/CE) Y PENAL.**

Es fundamental contemplar y hacer efectiva en el ámbito de la Audiencia Provincial la mediación, tanto en la jurisdicción civil como en la penal, como medios alternativos eficaces para la resolución de los conflictos.

En el ámbito civil en la segunda instancia, que después de dictarse sentencia por el juzgado de primera instancia, permite una delimitación más concreta de la controversia, y derivado de ello las expectativas jurídicas, puede y debe promocionarse la posible mediación.

Debe por tanto haber una apuesta clara por la mediación intrajudicial en asuntos civiles y mercantiles, máxime cuando se espera en estos un incremento de litigios derivados de la incidencia de la pandemia por el Covid-19.

También en el ámbito penal, previo al señalamiento del juicio oral, debe insistirse en el instituto de la mediación, y seguirse a tal efecto el protocolo de mediación penal suscrito en Navarra, instaurado en la Audiencia Provincial de Navarra en fecha 30 de noviembre de 2.011.

### **IV.-CONFORMIDADES PREVIAS PENALES.**

La experiencia en la Sección 1ª en la que llevó integrado, ha demostrado que previo al señalamiento del juicio oral, es idónea la celebración de una comparecencia que permita a los fines de una celebración eficiente del juicio oral conocer el alcance

definitivo de la prueba propuesta, y con ello también las posibilidades de conformidad, pues en dicho acto se han alcanzado un importante número de conformidades que permite liberar la agenda de señalamiento de esos juicios, con ello el acceso de otros, y el acortamiento de los tiempos de respuesta ante el órgano judicial.

## V.- NUEVAS TECNOLOGÍAS.

En fecha 20 de febrero de 2020 la Comisión Permanente del CGPJ Judicial, acordó declarar obligatorio en el TSJ NAVARRA la utilización del sistema de gestión procesal *avantius*, con una serie de excepciones (facilidades eliminación documentos, integración del sistema de grabación *efidelius*, eliminación de resoluciones, calidad en exhibición de documentos en sala, formación y cifrado de usb's).

El sistema *avantius* tiene evidentes ventajas y ha alcanzado no solo a la gestión sino también a la utilización de un auténtico expediente digital, como en este periodo de estado de alarma hemos podido constatar de forma evidente los magistrados/as.

Pero es necesario desde el prisma de la Audiencia Provincial, avanzar en la implementación de determinadas aplicaciones que mejoren su utilización por un órgano colegiado, que represente un completo y auténtico expediente, algunas de ellas ya recogidas en el informe sobre la adecuación del sistema a la instrucción digital que dio lugar a aquél acuerdo.

Debe tenerse en cuenta que el volumen de un expediente judicial tiene su incidencia y por tanto importancia al ser trasladado al expediente digital, no solo por la dimensión, que puede hacerse, sino por que debe hacerse para un manejo eficaz y seguro de toda la documentación existente.

Concurren en muchos expedientes, tanto civiles como penales, un gran volumen de documentación, de manera que su incorporación digital, debiendo ser fiable en recoger todo su contenido material, debe a su vez permitir su tratamiento eficaz por el órgano de apelación, y si bien se ha alcanzado un nivel bastante satisfactorio con lo que se denomina el *índice electrónico*, debe a mi juicio perfeccionarse en determinados aspectos, entre los que debe destacarse la incorporación en la misma forma y en el mismo formato dentro del sistema de gestión procesal *avantius*, las grabaciones, bien de actos de juicio, bien de diligencias o de declaraciones acordadas por los distintos juzgados y que se van incorporando al expediente, y con acceso incluso desde el propio índice electrónico, así como la posibilidad de poder trabajar directamente "sobre"

documentos ya incorporados (informes periciales, resoluciones, etc. ), que evidentemente, sin alteración de los mismos, permita extraer los datos esenciales que obren en ellos, a fin de poder hacer uso de los mismos en la elaboración de la resolución judicial, o propuesta de resolución, de forma eficiente, sin necesidad de tomar notas de los mismos, ya que al estar en pdf muchos de ellos y no existir conversor directo a word, hace que el trabajo de elaboración de la resolución judicial sea más lento, cuando pueden existir mecanismos que faciliten dicha labor.

Debe incidirse en la estandarización en el tratamiento informático de la documentación procesal, de toda, buscando la uniformidad entre los distintos órganos tanto de primera instancia como de apelación.

## **VI.- COMISIÓN DE POLICIA JUDICIAL**

El mantenimiento de la coordinación de los distintos cuerpos policiales dentro de la Comisión Provincial de Policía Judicial se considera esencial, a fin de que exista por un lado cierta uniformidad en la elaboración de los atestados (cómo se ha avanzado con el protocolo de actuación para la instrucción de diligencias policiales en delitos de violencia de género), independientemente de la policía actuante, dada la multiplicidad de cuerpos intervinientes, y por otro que se tengan criterios ciertos y claros de la competencia funcional de cada una de ellas para prestar un correcto servicio público que redunde en los ciudadanos directamente, así como en la actividad jurisdiccional.

La coordinación entre las distintas policías actuantes evitara disfunciones innecesarias, y aportará eficacia a la Administración de Justicia, pues no debe olvidarse que en esta Comunidad son cuatro los cuerpos policiales que intervienen, Policía Foral, Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía y Policía Municipal.

Junto con esa uniformidad, no debe descartarse la formación de los integrantes de la Policía Judicial, en colaboración con otras instituciones, en su caso, tanto respecto de praxis que puedan en cada momento considerarse más eficientes, como ante supuestos de modificaciones legislativas, que exijan una adaptación a las mismas.

## **VII.- COMISIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Aparte de las competencias propias de la misma, es importante reforzar y mejorar la debida interrelación con otras instituciones que confluyen en fines de protección idénticos, como el Gobierno de Navarra.

Se debe mantener una doble actuación ya iniciada, la de formación de personal y la de investigación sobre la atención que dispensa la Administración de Justicia a la víctimas en aplicación del estatuto de la víctima, a fines de evitar la victimización secundaria y analizar el cumplimiento de los derechos y protección contemplados en la Ley 4 / 2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito; así como la posibilidad de contemplar criterios de prevención y detección precoz, asumiendo como propio el estudio de cualquier proyecto tendente a prevenir y / o gestionar debidamente la atención a las víctimas.

Así mismo debe ser objeto de valoración que en todos los partidos judiciales existe la misma atención y los mismos servicios técnicos.

## **VIII.- MEDIDAS DE SEGURIDAD – SALUD MENTAL.**

La ejecución penal respecto de aquellas personas a las que se les ha impuesto una pena privativa de libertad o medida, y que precisan de atención de salud mental, presenta a veces para los juzgados y tribunales de lo penal gran dificultad, y ante ello sería preciso contemplar protocolos de actuación con el **SGPMA** (Servicio de gestión de penas y medidas alternativas) y el **SNS-Salud Mental**, a fin de poder acceder de forma eficaz a los recursos socio-sanitarios adecuados a la patología que presenta cada persona, con las medidas de control y seguridad adecuadas, bien directamente bien a través de asociaciones, que contemple la debida atención a todas aquellas personas que sujetas a pena o medida de seguridad precisan de algún tipo de tratamiento medico psiquiátrico.

El artículo 3 de la LGP y 207 del RP se contempla una asistencia sanitaria integral para el interno, equivalente a la dispensada al conjunto de la población (art 208.1 del RP).

Es una circunstancia a tener en cuenta, pues la tasa mental en instituciones penitenciarias de los países miembros de la UE es muy superior a la de la población en general ( Sr. Arroyo-Cobo, Subdirector General de Coordinación de Sanidad

Penitenciaria en las Jornadas sobre V. Penitenciaria organizadas por este CGPJ en el año 2015), ya que existe una relación entre marginación, delincuencia y patología psiquiátrica ampliamente demostrada, por lo que se hace necesario destinar a estos pacientes recursos socio-sanitarios adecuados que reduciría el riesgo de comportamientos antisociales.

Es por ello que sería procedente poner en contacto a las distintas Administraciones que se relacionan con personas que precisan de asistencia en salud mental y que a su vez están incurso en un procedimiento penal, para que puedan acceder a recursos públicos socio-sanitarios que permitan cumplir con la pena o medida impuesta y hacerlo desde criterios que por un lado contemplen una debida atención médica y social, y por otro hacerlo con el debido control y seguridad para la sociedad.

**En definitiva** pretendo, para el caso de ser designado, desarrollar en el ámbito gubernativo de la Presidencia de la Audiencia Provincial de Navarra, así como miembro de la Sala de Gobierno del TSJNavarra, todas las acciones de mejora a fin de buscar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de Administración de Justicia, como he intentado contribuir hasta ahora con mi trabajo, tanto en la Sección 1ª de la indicada Audiencia, aportando mi experiencia de 30 años de trabajo en el órgano judicial a cuya presidencia concurso (que ha tenido diversas situaciones a las que se ha ido adaptando, inicialmente con competencia civil-penal, y posteriormente ya especializada en penal desde enero de 2.014), como en el ámbito gubernativo como miembro electo de la Salas de Gobierno en los periodos en que he estado; todo ello a fin de conseguir una justicia de calidad, que sea transparente y atenta con el ciudadano/a, para lo cual estaré a disposición del CGPJ, Ministerio de Justicia, Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Fiscalía Superior de la Comunidad Foral de Navarra, Departamento de Justicia del Gobierno de Navarra, INMedicina Legal, así como de los Iltres. Colegios de Abogados y de Procuradores de la Comunidad Foral de Navarra.